



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04602-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

05 SEP 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° **08428** en diecisiete (17) folios de fecha 08 de agosto del 2023 y el Informe Legal N° 623-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 08 de agosto del 2023, con Registro N° 08428, la señora **OLGA BARCO PESANTES**, solicita el pago de bonificación especial tal como lo señala el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, donde indica lo siguiente: "otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia", que, no habiéndose materializado el referido beneficio desde la promulgación del dispositivo legal precitado, por ser un derecho que la Ley me asiste con toda justicia, por lo que solicito en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer: a. Que, por convenir a mi derecho acudo a su Despacho, con la finalidad de solicitarle el CUMPLIMIENTO del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 más la Liquidación del pago del devengado, e intereses legales generados a la fecha; y, b. El mencionado Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** corresponde a los servidores de la Administración Pública, lo que me incluye durante el periodo laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

Que, sobre el particular, cabe precisar que, la norma invocada por la parte peticionante, contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece en su **artículo 1° que a partir del primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles**, asimismo, en su artículo 2°, prevé que se debe otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

Que, asimismo, el conflicto en la presente pretensión, tiene como finalidad determinar, si es procedente o no, otorgar el reintegro de asignación y aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, norma que refiere que, **a partir del primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles.**

Que, el ingreso total permanente, a que se refiere el dispositivo del considerando anterior, nos remite al Decreto Ley N° 25697, **artículo 2°**, la misma que se





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04602-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

encuentra conformado por: La remuneración total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 211, N° 237, N° 261, N° 289-91-EF, N° 040,054-92-EF, Decreto Supremo extraordinario N° 021-PCM-92, Decretos Leyes N° 25458 y N° 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingreso propio a cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, dentro de ese contexto, se concluye que el ingreso total permanente, además de comprender la remuneración total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y Estímulo u otros fondos, ingreso propios a cualquier otra fuente de financiamiento, por lo tanto, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, está comprendida en el ingreso total permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma.

Que, sobre la presente petición, ya fue materia de pronunciamiento por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR-Lima, según el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG.OAJ e Informe Técnico N° 519-2016-SERVIR/GPGSC, donde se describe claramente, que rubros comprende la remuneración total permanente, describe claramente, que rubros comprende la remuneración total permanente, referente a beneficio, materia de pronunciamiento.

Que, sin perjuicio de ello, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Disposición vigente, conforme a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: ***"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"***, el mismo que concuerda con el artículo 26.2 de la misma Ley, respecto a la ***"exclusividad de los créditos presupuestarios"***, el cual precisa: ***"(...) Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"***.

Que, asimismo, también debe tenerse en consideración el impedimento legal que limita el ejercicio presupuestal por parte del titular de la institución, como lo es el artículo 6° de la Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", que señala: ***"Se prohíbe (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones,***





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04602 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones. beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)", dispositivo legal que concuerda con el inciso 4.2) del artículo 4° de la misma Ley, que señala: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**, por tanto, el pedido formulado resulta ser **INFUNDADO**.

Que, mediante Informe Legal N° 623-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO INFUNDADA la solicitud formulada por doña OLGA BARCO PESANTES, mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2023 (Registro N° 08428).

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 623-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por doña **OLGA BARCO PESANTES**, mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2023 (Registro N° 08428), sobre pago de bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04602 -2023- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

